



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/47
14 de marzo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de estudiar las opciones para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su tercer período de sesiones*

Presidenta-Relatora: Sra. Catarina de ALBUQUERQUE (Portugal)

* Los anexos se distribuyen solamente en el idioma en que se presentaron.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1	3
I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES	2 - 5	3
II. DECLARACIONES INICIALES	6 - 25	3
III. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES	26 - 28	7
A. Alcance de los derechos sujetos a un procedimiento de presentación de comunicaciones	26 - 40	7
B. Criterios de admisibilidad, incluida la legitimación	41 - 57	9
C. Actuaciones sobre el fondo de un caso, solución amistosa de las controversias, medidas provisionales y dictamen	58 - 68	12
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	69 - 75	14
V. PROCEDIMIENTOS ENTRE ESTADOS	76	15
VI. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONALES	77 - 88	15
VII. DECISIONES NACIONALES SOBRE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS	89 - 98	17
VIII. DEBATE SOBRE EL SISTEMA INTERAMERICANO	99 - 103	19
IX. RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS EXISTENTES	104 - 114	20
X. COSTO DE UN PROTOCOLO FACULTATIVO	115	22
XI. REPERCUSIÓN DE UN PROTOCOLO FACULTATIVO	116 - 122	23
XII. OPCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO FACULTATIVO	123 - 138	23

Anexos

I. List of participants	27
II. List of documents	28

INTRODUCCIÓN

1. Mediante su resolución 2004/29, la Comisión de Derechos Humanos decidió renovar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de estudiar las opciones para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Pacto) y autorizarlo a que se reuniera durante diez días hábiles antes de los períodos de sesiones 61º y 62º de la Comisión. En el presente informe se resumen los debates del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo (6 a 17 de febrero de 2006).

I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

2. El tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo fue declarado abierto el 6 de febrero por su Presidenta-Relatora, Sra. Catarina de Albuquerque (Portugal). La Presidenta informó de las actividades realizadas desde el último período de sesiones del Grupo de Trabajo, en particular de la reunión informativa que mantuvo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Comité) en noviembre de 2005, así como de la participación en los seminarios sobre derechos económicos, sociales y culturales celebrados en Nantes (Francia), Lisboa y Dublín. La Presidenta convocó un seminario de expertos en Cascais (Portugal) para examinar el documento analítico que había preparado sobre elementos para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto (E/CN.4/2006/WG.23/2).

3. En su declaración ante el Grupo de Trabajo, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos destacó la importancia de fortalecer la protección de los derechos económicos, sociales y culturales mediante la aprobación de un protocolo facultativo que constituiría un elemento fundamental para el logro de los objetivos de reforma de las Naciones Unidas y de los órganos creados en virtud de tratados. Respecto de la cuestión de la justiciabilidad, la Alta Comisionada se refirió a varias decisiones judiciales que demostraban que el poder judicial podía desempeñar una función importante proporcionando reparaciones a las personas. La Alta Comisionada dijo que era el momento oportuno para aprobar un protocolo facultativo que adoptara la forma de un procedimiento de presentación de comunicaciones y ayudara a los Estados a cumplir sus compromisos de conseguir para todos una vida digna y libre de la miseria.

4. El Grupo de Trabajo aprobó su programa (E/CN.4/2006/WG.23/1), y su programa de trabajo.

5. En el anexo I figura una lista de los participantes y en el anexo II una lista de los documentos presentados al Grupo de Trabajo.

II. DECLARACIONES INICIALES

6. El representante del Brasil, hablando en nombre del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC), acogió con satisfacción el documento analítico preparado por la Presidenta y expresó su pleno apoyo a los esfuerzos para elaborar un protocolo facultativo y a la prolongación del mandato del Grupo de Trabajo con esta finalidad. Señaló que debía corregirse el desequilibrio histórico entre los derechos económicos, sociales y culturales y otros derechos.

Sin un procedimiento de comunicación similar al de otros órganos de carácter convencional, los derechos económicos, sociales y culturales seguirían siendo un ideal inaccesible. Añadió que para promover los derechos económicos, sociales y culturales era preciso coordinar mejor los órganos creados en virtud de tratados, evitar la duplicación de procedimientos internacionales y aumentar la cooperación en la comunidad internacional

7. El representante de Marruecos, hablando en nombre del Grupo de Estados Africanos, expresó su confianza en que el Grupo de Trabajo pudiera alcanzar consenso en su tercer período de sesiones para sentar las bases de la elaboración de un protocolo facultativo. El representante subrayó la importancia de reforzar la cooperación y la asistencia internacionales, como se enuncia en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, y propuso que el futuro protocolo facultativo incluyera la creación de un fondo para ayudar a los países en desarrollo a aplicar las recomendaciones del Comité. Con objeto de evitar la duplicación deberían examinarse las complementariedades entre un protocolo facultativo y los mecanismos nacionales y regionales de presentación de quejas. El representante dijo que podría estudiarse la opción de incluir en el protocolo facultativo una disposición sobre las reservas permisibles, y se dijo partidario de que el protocolo futuro adoptara un enfoque exhaustivo del alcance de los derechos.

8. El representante de Austria, hablando en nombre de la Unión Europea¹, acogió con satisfacción el documento analítico preparado por la Presidenta y dijo que ofrecía una base sólida para sostener un debate informado sobre un posible protocolo facultativo. El representante subrayó la necesidad de que se comprendieran mejor los requisitos para mejorar el cumplimiento del Pacto, así como la de examinar las medidas que deberían adoptarse una vez finalizado el mandato del Grupo de Trabajo.

9. El representante de Australia dijo que los derechos económicos, sociales y culturales estaban formulados de una manera tan amplia que no se prestaban a la investigación de posibles violaciones, y añadió que los escasos recursos de las Naciones Unidas no debían dedicarse a ese fin.

10. Los representantes de Bélgica, Croacia, Finlandia, Portugal y España señalaron los beneficios potenciales de un protocolo facultativo. El representante de Portugal dijo que un procedimiento de presentación de comunicaciones ayudaría a los Estados Partes a cumplir las obligaciones asumidas en virtud del Pacto, mejoraría la visibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales y ejercería una función catalizadora en el plano nacional. El representante de Finlandia observó que un protocolo facultativo reforzaría el principio de responsabilidad internacional y contribuiría a la interpretación de los derechos económicos, sociales y culturales. El representante de Nepal dudaba de que un protocolo facultativo facilitase la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales. El representante de Croacia dijo que un protocolo facultativo aclararía las obligaciones asumidas por los Estados Partes en virtud del Pacto y proporcionaría orientación a los tribunales nacionales y recursos a las víctimas.

¹ Suscribieron la declaración de la Unión Europea los países que han solicitado la adhesión a la Unión (Bulgaria y Rumania), los países candidatos a la adhesión (Turquía, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia), los países del proceso de estabilización y asociación y potenciales candidatos a la adhesión (Albania, Bosnia Herzegovina y Serbia y Montenegro), Ucrania y la República de Moldova.

11. Los representantes de Australia y el Japón dijeron que el documento analítico no tenía en cuenta suficientemente la posibilidad de que no se aprobara un protocolo facultativo, y los representantes de la India y de la República de Corea indicaron que todavía había muchas cuestiones pendientes y que también debería examinarse la posibilidad de que el Pacto no tuviera un protocolo facultativo. En cambio, el representante de Sudáfrica opinaba que la posibilidad de no aprobar un protocolo facultativo no era de considerar.
12. Los representantes de Cuba, China, Egipto, la República Islámica del Irán y Nepal subrayaron la importancia de fortalecer la cooperación y la asistencia internacionales. El representante de Cuba puso de relieve la responsabilidad fundamental de los gobiernos en materia de derechos económicos, sociales y culturales y subrayó la responsabilidad de otros agentes como, por ejemplo las instituciones financieras internacionales y las empresas transnacionales. El representante de China dijo que confiaba en que la comunidad internacional aumentaría su cooperación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y, en particular, la asistencia a los países en desarrollo.
13. Los representantes de varios países subrayaron también los aspectos de desarrollo de un protocolo facultativo. El representante de la India dijo que el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales dependía del desarrollo del Estado. Para ejercitar estos derechos era necesario elaborar normas aplicables universalmente; no obstante, el representante se preguntó si el Comité era el órgano adecuado para definir esas normas. El representante de la República Islámica del Irán señaló que un protocolo facultativo tendría que ser aplicable a todos los Estados Partes, teniendo en cuenta sus diferentes niveles de desarrollo. El representante de Indonesia subrayó que en los debates del Grupo de Trabajo debía considerarse prioritariamente los diferentes niveles de desarrollo de los Estados Partes y la necesidad de promover la cooperación internacional.
14. En cuanto a los efectos de un protocolo facultativo en la utilización de los recursos, el representante de la Argentina estimó que un procedimiento de presentación de comunicaciones no tendría necesariamente consecuencias en las decisiones de los Estados Partes sobre la asignación de recursos. El representante de Noruega confiaba en que durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo se aclararían los elementos básicos de un posible protocolo facultativo, incluida la cuestión de la asignación de recursos, aunque indicó que su país no había decidido todavía su posición acerca de la prolongación del mandato del Grupo de Trabajo.
15. El representante de Egipto dijo que el protocolo facultativo debería tener debidamente en cuenta los incipientes mecanismos regionales africanos de protección de los derechos humanos. Afirmó que un futuro protocolo facultativo no debía incluir un procedimiento de investigación.
16. Los representantes de Chile, Cuba, el Ecuador, Finlandia, México, Sudáfrica y España apoyaron la prolongación del mandato del Grupo de Trabajo, con miras a la redacción de un protocolo facultativo. El representante del Ecuador subrayó que un elemento esencial de una norma jurídica era su justiciabilidad. El representante de la Federación de Rusia dijo que se había alcanzado la masa crítica de conocimientos necesaria para encargar al Grupo de Trabajo la redacción de un texto.

17. El representante de Grecia destacó la necesidad de garantizar la coherencia entre un procedimiento de presentación de comunicaciones y otros mecanismos internacionales de protección y, señalando el carácter específico de los derechos económicos, sociales y culturales, se mostró dispuesto a examinar todas las opciones.

18. El representante de los Estados Unidos de América dijo que el Pacto carecía de un criterio significativo que permitiera el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. En la medida en que esos derechos eran justiciables, estaban plenamente cubiertos por los procedimientos internacionales existentes, por ejemplo los procedimientos de denuncia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El representante hizo hincapié en la necesidad de considerar la posibilidad de no aprobar un protocolo facultativo.

19. El representante de Francia destacó el compromiso de su país con la protección de los derechos económicos, sociales y culturales y se refirió a los útiles resultados del seminario celebrado en Nantes sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, que se pondrían en conocimiento del Grupo de Trabajo.

20. El representante de Suiza dijo que quedaban por aclarar muchas cuestiones relativas a un protocolo facultativo, tomando como base el documento analítico preparado por la Presidenta.

21. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que en su país existían recursos judiciales respecto de algunos derechos económicos, sociales y culturales pero no de otros. Seguía pendiente una cuestión importante relacionada con la competencia del Comité para examinar las decisiones nacionales sobre asignación de recursos.

22. El representante de Suecia dijo que era importante examinar todas las opciones, así como la condición jurídica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en comparación con la de otros órganos creados en virtud de tratados.

23. El representante de los Países Bajos apoyó plenamente la indivisibilidad de los derechos humanos, pero dijo que había diferencias considerables en su aplicación; el argumento de que la inexistencia de un procedimiento de presentación de comunicaciones para los derechos económicos, sociales y culturales creaba desigualdad con otros derechos era una simplificación excesiva.

24. El representante del Canadá reiteró el pleno compromiso de su país con el Pacto y dijo que el Grupo de Trabajo debía determinar los medios más eficaces para mejorar la aplicación de los derechos humanos y examinar las eventuales consecuencias de un mecanismo de presentación de quejas para las diferentes opciones de los Estados en cuestiones de políticas y de asignación de recursos.

25. El representante de la Coalición de ONG por un Protocolo Facultativo dijo que ya era hora de elaborar un protocolo facultativo que posibilitara la presentación de quejas individuales y colectivas, incluyera un procedimiento de investigación, abarcara todos los derechos y excluyera las reservas. Los representantes de la Asociación Americana de Juristas, Familia Franciscana Internacional, Centro de Derecho de Vivienda y Desahucio, Amnistía Internacional, Por el Derecho a Alimentarse (FIAN), Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y el Centro Europa-Tercer Mundo intervinieron en apoyo de un protocolo facultativo del Pacto.

III. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES

A. Alcance de los derechos sujetos a un procedimiento de presentación de comunicaciones

26. El Grupo de Trabajo examinó el alcance de los derechos sujetos a un procedimiento de presentación de comunicaciones y la cuestión de las reservas a un protocolo facultativo.
27. Los representantes de Angola, la Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, el Brasil, el Ecuador, Egipto, Etiopía, Finlandia, Italia, México, Marruecos (en nombre del Grupo de Estados Africanos), Nigeria, Noruega, Portugal, el Senegal, España y Suiza expresaron su apoyo a un enfoque exhaustivo del alcance de los derechos sujetos a un procedimiento de presentación de comunicaciones. El representante de Suiza dijo que prefería que se incluyeran disposiciones de la Parte III del Pacto leída conjuntamente con las Partes I y II. El representante del Grupo de Estados Africanos dijo que apoyaba la inclusión de un enfoque exhaustivo que abarcara las Partes I, II y III del Pacto. Añadió que un enfoque "a la carta" sería contrario a la naturaleza interrelacionada, interdependiente e indivisible de los derechos humanos, tal y como se enunciaba en la Declaración y Programa de Acción de Viena, y daría lugar a una jerarquización de los derechos económicos, sociales y culturales. Un enfoque exhaustivo facilitaría la labor del Comité, especialmente cuando la comunicación se refiriera a más de una disposición del Pacto, y haría más fácil para los Estados Partes prever el planteamiento del Comité con respecto a las comunicaciones. Se señaló que la experiencia de otros órganos de carácter convencional ofrecía un modelo apropiado. Los representantes de Portugal y México dijeron que un enfoque exhaustivo debía cubrir todos los derechos enunciados en el Pacto, y no todas las disposiciones.
28. El representante de Suiza sugirió que un protocolo facultativo podría combinar un enfoque exhaustivo respecto de la aplicación no discriminatoria de los derechos económicos, sociales y culturales con la opción de "rechazo" que podría excluir la dimensión de "satisfacción" de esos derechos o limitar su alcance a sus aspectos fundamentales. El representante de Suecia observó que un protocolo facultativo era un instrumento de procedimiento que no modificaría las obligaciones existentes. Por su propia naturaleza, el protocolo sería facultativo.
29. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que un enfoque exhaustivo podría ser inviable cuando no todos los derechos enunciados en el Pacto estuvieran consagrados en el plano nacional, y añadió que una posibilidad sería limitar las comunicaciones a las quejas de discriminación. El representante de la India apoyó esta propuesta.
30. Los representantes del Canadá, Grecia y la Federación de Rusia observaron que un enfoque "a la carta" sería más flexible y promovería las ratificaciones. Sería una manera de reconocer que algunos derechos se habían definido más claramente y permitiría que los Estados ampliaran con el tiempo la lista de derechos. El representante del Canadá dijo que debía considerarse el tipo de dictámenes que podría formular un órgano de supervisión.
31. El representante de China subrayó que el propósito de un protocolo facultativo era promover el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Pacto y que había que tener debidamente en cuenta las diversas posiciones de los Estados Partes al determinar el mejor enfoque sobre el alcance de los derechos que debían incluirse.

32. El Sr. Riedel, miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dijo que el Comité era partidario de un enfoque exhaustivo. Añadió que los principios consagrados en la Parte II del Pacto siempre se consideraban conjuntamente con los derechos enunciados en la Parte III.

33. La Coalición de ONG apoyaba un enfoque exhaustivo que incluyera todos los artículos, y dijo que un enfoque más limitado no aportaría a las víctimas una protección efectiva. La jurisprudencia nacional e internacional había demostrado que todos los derechos económicos, sociales y culturales eran justiciables y que las obligaciones del Estado Parte a todos los niveles estaban sujetas a examen. Un enfoque "a la carta" sería contrario al principio de los recursos eficaces, se opondría a la práctica de los mecanismos existentes de derechos humanos y debilitaría el Pacto. Ese enfoque permitiría que se diese prioridad a unos derechos frente a otros y tendría consecuencias negativas para la labor realizada en el plano nacional, en el que los tribunales se remitan habitualmente a la situación en el plano internacional. También intervinieron los representantes del Centro de Derecho de Vivienda y Desahucio, la Comisión Internacional de Juristas, FIAN y la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, que se sumaron a las observaciones de la Coalición.

34. Por lo que respecta a la cuestión de las reservas, los representantes de Azerbaiyán, Bélgica, México, Portugal y España hicieron referencia a los principios enunciados en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que prescribe que las reservas han de ser conformes al objeto y propósito del instrumento. Sin embargo, se señaló que las reservas presentadas a tratados de derechos humanos eran de por sí diferentes a las reservas relativas a otros tratados: por consiguiente, convenía adoptar un enfoque prudente en cuanto a las reservas. Los representantes de Azerbaiyán, Portugal y Amnistía Internacional dijeron que si se permitían reservas o declaraciones en el protocolo se correría el riesgo de adoptar de manera subrepticia un enfoque "a la carta" o con posibilidad de "rechazo". El representante de Azerbaiyán se declaró en favor de una cláusula que excluyera las reservas.

35. El representante de los Estados Unidos de América subrayó que en el marco del derecho internacional los tratados de derechos humanos eran iguales a cualquier otro tratado, y dijo que las reservas habían desempeñado una función importante en la ratificación de tratados de derechos humanos por los Estados, en particular cuando las disposiciones de un tratado no estaban claras. Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Estados pueden oponerse a una reserva presentada por otro Estado, y un órgano creado en virtud de tratados no debería tener esa potestad.

36. Los representantes del Canadá, Francia, la India, los Países Bajos y el Reino Unido señalaron que el debate sobre las reservas era prematuro. Esa cuestión dependería del enfoque que se adoptara en relación con el alcance de las comunicaciones.

37. Los representantes de Angola, China y el Japón sugirieron que las reservas se mantuvieran como posibilidad a fin de alentar una amplia ratificación. Las observaciones del Comité sobre las reservas no eran vinculantes y en última instancia correspondía a los Estados Partes decidir sobre esa cuestión.

38. El representante de la Federación de Rusia señaló que existían normas jurídicas internacionales sobre esta cuestión, en particular la Convención de Viena, y que las reservas deberían autorizarse. El representante de Angola dijo que la posibilidad de presentar reservas dependía de los Estados Partes y no era de excluir.

39. El representante de la Coalición de ONG subrayó que el protocolo facultativo era un instrumento de procedimiento. El representante de Amnistía Internacional dijo que las reservas a un protocolo facultativo serían muy inapropiadas. El punto de partida para adoptar un enfoque coherente debía ser el objeto y el propósito del protocolo facultativo, que era permitir que las víctimas tuvieran acceso a recursos efectivos.

40. En relación con las reservas, el Sr. Riedel destacó la necesidad de equilibrar el objetivo de ratificación universal con la integridad del Pacto. Observó que prácticamente todas las disposiciones de un tratado de derechos humanos tienen que ver con el objeto y el fin del tratado. Animó a los delegados a tener en cuenta el carácter facultativo del protocolo y a no entrar en una discusión sobre la utilización de reservas.

B. Criterios de admisibilidad, incluida la legitimación

41. El Grupo de Trabajo examinó los criterios de admisibilidad existentes y nuevos en relación con un procedimiento de presentación de comunicaciones.

42. Las delegaciones estuvieron de acuerdo en la importancia de que en un procedimiento de presentación de quejas se establecieran criterios de admisibilidad estrictos. Los representantes de Bélgica, Bolivia, la Federación de Rusia, Suecia y el Reino Unido indicaron que, para obtener orientación a este respecto, el Grupo de Trabajo debería remitirse a los mecanismos existentes.

43. En relación con la capacidad legal para presentar una comunicación (*ratione personae*), los representantes de la Argentina, Azerbaiyán, el Brasil, Finlandia, Italia, México, Noruega, Portugal, España, Sudáfrica y la Coalición de ONG se inclinaban a que los particulares y grupos de particulares pudieran presentar una comunicación. Los representantes del Brasil, España y Grecia subrayaron la necesidad de garantizar el consentimiento informado de la persona interesada en caso de que la comunicación fuera presentada por un tercero. Los representantes de Finlandia, Noruega, la Coalición de ONG, FIAN y la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos dijeron que las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las instituciones nacionales debían poder presentar quejas en nombre de las víctimas. El representante de Grecia dijo que sería preferible que no se permitieran comunicaciones colectivas (comunicaciones presentadas por entidades colectivas) y los representantes del Canadá, Finlandia, México y Portugal no descartaron ese planteamiento. Los representantes de Sudáfrica y de la Coalición de ONG deliberaron sobre la posibilidad de permitir quejas colectivas.

44. Los representantes de Azerbaiyán, Italia, Portugal y Sudáfrica destacaron la importancia de incluir un criterio según el cual tenía que haber una conexión entre la supuesta víctima y el Estado Parte contra el que se presentaba la comunicación (*ratione loci*).

45. Por lo que se refiere al criterio *ratione temporis*, el representante de Finlandia se dijo partidario de una disposición similar a la que figuraba a ese respecto en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que establecía que las comunicaciones debían referirse a violaciones que se hubieran producido antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo o cuyos hechos continuaran produciéndose después de esa fecha. El representante de Portugal observó que quizás no fuera necesaria una disposición explícita, ya que esa cuestión estaba incluida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

46. Los representantes del Canadá, Portugal y Sudáfrica dijeron que sólo debían admitirse las comunicaciones de víctimas que estuvieran identificadas. Todas las delegaciones que intervinieron estuvieron de acuerdo en que las comunicaciones anónimas o contrarias al objetivo y propósito del tratado debían considerarse inadmisibles.

47. Varias delegaciones subrayaron la importancia de un criterio de no duplicación de los procedimientos. Los representantes del Canadá, Finlandia, México, Portugal y el Reino Unido mostraron su preferencia por un criterio, similar al del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que excluyera las comunicaciones que se estuvieran examinando o hubieran sido examinadas por otro mecanismo internacional. El representante del Reino Unido indicó que ese criterio evitaría la "búsqueda de fuero conveniente" y aseguraría que un caso no pudiera examinarse a nivel mundial cuando otro caso que fuera sustancialmente el mismo hubiera sido examinado a nivel regional.

48. El representante de España indicó que un protocolo facultativo no debía utilizarse como vía alternativa a otros recursos efectivos, sino más bien como último recurso.

49. El representante de la Federación de Rusia, así como los de otras delegaciones, subrayó la importancia de un criterio que exija que el autor de una comunicación haya agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. Los representantes de la Argentina, Azerbaiyán, Finlandia, México y Portugal indicaron que debía haber una excepción a ese criterio en los casos en que la tramitación de los recursos se prolongara injustificadamente o esos recursos tuvieran poca probabilidad de prosperar, como se prevé en los procedimientos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, o bien en los casos en que la legislación nacional no ofreciera las debidas garantías procesales o el acceso a los recursos hubiera sido negado o se hubiera retrasado injustificadamente, como se prevé en el sistema interamericano.

50. El representante de Centro Europa-Tercer Mundo observó que el procedimiento debería incluir un criterio específico que previera un plazo razonable para el agotamiento de los recursos internos.

51. Las delegaciones insistieron en que todas las comunicaciones debían presentarse por escrito. Los representantes de Grecia, Suecia y España propusieron que se añadiera una disposición similar a la del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que considera inadmisibles las comunicaciones que sean manifiestamente infundadas o estén insuficientemente sustanciadas. El representante de Portugal recomendó que la cuestión de la sustanciación se resolviera de conformidad con el reglamento del Comité.

52. Las delegaciones propusieron algunos otros criterios de admisibilidad. Los representantes de Angola, Egipto, Etiopía y Nigeria reiteraron el llamamiento efectuado por el Grupo Africano en el sentido de que debían agotarse los recursos regionales antes de presentar una comunicación de nivel internacional. Este requisito garantizaría que un procedimiento de presentación de comunicaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no redundara en detrimento de otros procedimientos existentes en el sistema regional africano de derechos humanos. Además, los mecanismos regionales estaban en mejor situación para tener en cuenta el nivel de desarrollo de un Estado.

53. Los representantes de la Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Chile, Finlandia, Italia, México, Noruega, Portugal y el Reino Unido sugirieron que la víctima debía poder decidir libremente el procedimiento al que recurrir. Los delegados indicaron que no todas las regiones tenían sus propios mecanismos, que esos mecanismos diferían ampliamente y que ningún mecanismo regional se correspondía plenamente con un procedimiento en el marco del Pacto. Además, los delegados señalaron que un criterio sobre el agotamiento de los recursos regionales impediría que las comunicaciones alcanzaran el nivel internacional e introduciría una jerarquía entre mecanismos regionales y universales. El representante de la Coalición de ONG por un Protocolo Facultativo y otros representantes de ONG expresaron preocupaciones similares.

54. Los representantes del Brasil, Chile, México y Portugal consideraron que, aunque era importante tener en cuenta la función de los mecanismos regionales y examinar la manera en que podrían ser reforzados, deberían encontrarse otros medios para hacerlo. Los representantes de Portugal y México dijeron que el texto del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes relativo a la necesidad de consulta y cooperación con los mecanismos regionales y de evitar la duplicación podría ser útil a este respecto, y el representante del Brasil propuso que, para reconocer la importancia de los mecanismos regionales, se especificara que un procedimiento de presentación de quejas en el marco del Pacto no interferiría con esos mecanismos.

55. El representante de China observó que debía considerarse más detenidamente cómo prestar la debida atención a diferentes situaciones en distintas esferas, en particular la función de los mecanismos regionales.

56. Los representantes del Canadá, Sudáfrica y Suecia propusieron que las comunicaciones se presentaran en un plazo razonable, una vez agotados los recursos internos. Además, el representante del Canadá recomendó que se fijara un criterio para evitar la admisibilidad de muchas quejas relativas a casos que fueran sustancialmente el mismo.

57. El representante de la República de Corea propuso que sólo se consideraran admisibles los casos que implicaran violaciones graves. Los representantes de Suecia y el Reino Unido señalaron que un criterio sobre el grado de violación, como las violaciones manifiestas y los aspectos fundamentales de los derechos, merecía un examen más detenido.

C. Actuaciones sobre el fondo de un caso, solución amistosa de las controversias, medidas provisionales y dictamen

58. La Presidenta presentó los elementos relativos a las actuaciones sobre el fondo de un caso, la solución amistosa de las controversias, las medidas provisionales y el dictamen, incluidos en su documento analítico.

59. El representante de Portugal dijo que los procedimientos sobre el fondo de un caso en el marco de un protocolo facultativo debían seguir el ejemplo de los procedimientos de presentación de comunicaciones de otros órganos creados en virtud de tratados. Los representantes de Azerbaiyán, Bélgica y Portugal señalaron que un protocolo facultativo no debía contener demasiadas disposiciones detalladas de procedimiento; sería mejor que muchas de esas cuestiones se trataran en el reglamento del Comité.

60. El representante del Canadá estimó que las comunicaciones en el marco de un protocolo facultativo habían de presentarse por escrito y que el reglamento debía prever su pronta consideración. Sin embargo, los representantes de Finlandia y México destacaron la utilidad de las audiencias orales previstas en los reglamentos del Comité contra la Tortura y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Los representantes del Canadá, México y Portugal subrayaron la importancia de la fijación de plazos para la presentación de comunicaciones de las partes, a fin de evitar una excesiva prolongación del procedimiento.

61. Los representantes del Brasil y Finlandia dijeron que un protocolo facultativo debería prever la posibilidad de pedir información adicional sobre un caso a órganos internacionales y regionales.

62. Los representantes de la Argentina, Azerbaiyán, México, Marruecos (en nombre del Grupo de Estados Africanos) y España dijeron que el fondo de una comunicación debía considerarse por separado y posteriormente al examen de su admisibilidad. El representante de Portugal consideró que era el Comité quien debía zanjar la cuestión del examen concurrente o separado. El representante del Canadá subrayó que la consideración simultánea de la admisibilidad y el fondo favorecía un rápido examen de las comunicaciones. Añadió que un Estado Parte debería poder solicitar que la admisibilidad y el fondo se examinaran separadamente.

63. El representante de la República Islámica del Irán dijo que los procedimientos de presentación de comunicaciones tenían que ser confidenciales.

64. Los representantes de la Argentina, Azerbaiyán, el Brasil, el Canadá, Finlandia, la República Islámica del Irán, México, Marruecos (en nombre del Grupo de Estados Africanos), la Federación de Rusia y Suiza preferían que en el protocolo facultativo se incluyese una disposición sobre la solución amistosa de las controversias. El representante de los Países Bajos, señalando que prefería un mecanismo de denuncia colectiva, indicó que la solución amistosa de las controversias en casos individuales relativos a los derechos económicos, sociales y culturales era más complicada que cuando se trataba de derechos civiles y políticos. Añadió que no concebía la solución amistosa de las controversias en el caso de un mecanismo de denuncia colectiva. Los representantes de Azerbaiyán, el Ecuador, Finlandia, México, Portugal, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y la Coalición de ONG propusieron que la solución amistosa de las controversias estuviera sujeta a uno o varios de los siguientes principios y

salvaguardias: imparcialidad, buena fe, respeto de los derechos humanos; carácter facultativo; estrecha supervisión de la aplicación de la solución, y posibilidad de recurrir a un procedimiento contradictorio en caso de que no se llegue a una solución amistosa o de que la solución se demore indebidamente. Los representantes de Portugal y de la Coalición de ONG insistieron en que las condiciones de una solución amistosa debían estar sujetas al examen y aprobación del Comité. El representante de la Federación de Rusia dijo que el Comité sólo debería poder rechazar una solución de ese tipo en casos excepcionales. El representante de la Argentina subrayó la positiva utilización de la solución amistosa de las controversias en el sistema interamericano.

65. Los representantes de Angola, la Argentina, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Finlandia, México, Marruecos (en nombre del Grupo de Estados Africanos), Portugal, la Federación de Rusia, España, Suiza y la Coalición de ONG consideraron que el órgano convencional encargado de supervisar un procedimiento de presentación de comunicaciones debería estar facultado a pedir al correspondiente Estado la adopción de medidas provisionales de protección para evitar que la presunta víctima sufriera daños irreparables. Los representantes del Canadá y España dijeron que este procedimiento, de establecerse, debía incluir criterios concretos sobre la aplicabilidad de medidas provisionales. El representante de Amnistía Internacional dijo que era el Comité quien debería determinar el momento en que habían de solicitarse medidas provisionales. Los representantes de Marruecos, la Federación de Rusia, Suiza y la CIJ dijeron que el procedimiento de medidas provisionales debía basarse en las disposiciones similares de otros mecanismos, y en los reglamentos de los órganos creados en virtud de tratados.

66. El representante de México dijo que en el protocolo facultativo deberían preverse medidas provisionales. Los representantes de la Argentina, México, Marruecos y la Federación de Rusia subrayaron que las medidas provisionales sólo debían solicitarse en casos excepcionales en que la vida de la víctima corriera peligro. Los representantes de Bélgica, el Brasil, Finlandia y la Federación de Rusia citaron algunos ejemplos a ese respecto, como las medidas para garantizar el acceso a alimentos y agua en situaciones de hambruna y el acceso a medicamentos para el VIH/SIDA. El representante de Polonia dijo que esas situaciones podrían atenderse mejor con programas de socorro de emergencia. Al representante del Japón se le hacía difícil imaginar una situación urgente que requiriera medidas provisionales, dada la naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales, y puso en duda la necesidad de esas medidas. Los representantes del Canadá y Polonia estimaron que debía darse a los Estados Partes la oportunidad de hacer observaciones sobre la conveniencia de las medidas provisionales antes de su aplicación. Si no hubiera tiempo suficiente para recibir la formulación de esas observaciones, el Estado Parte debería tener la posibilidad de solicitar la retirada de la petición del Comité acerca de las medidas provisionales.

67. Por lo que respecta al contenido de las medidas provisionales, el representante de Suiza preguntó si el Comité, además de las medidas para preservar el *statu quo*, estaría facultado a pedir al Estado Parte la adopción de medidas provisionales positivas, por ejemplo el suministro de medicamentos esenciales para salvar la vida de una presunta víctima, según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 12 del Pacto. El representante de Angola subrayó que cualquier solicitud de adopción de medidas provisionales debería respetar el principio de aplicación progresiva del Pacto. El representante de Polonia preguntó si las medidas provisionales surtirían efecto entre las partes estrictamente o si se solicitarían también a terceras partes y a la comunidad internacional.

68. Los representantes de los Países Bajos, Polonia y los Estados Unidos de América insistieron en que para ellos los derechos económicos, sociales y culturales tenían un carácter diferente; el procedimiento para dar efectividad a esos derechos no debía copiarse de los instrumentos de derechos civiles y políticos.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

69. El Grupo de Trabajo examinó la cuestión de un procedimiento de investigación que permitiera al Comité realizar una investigación, con el acuerdo del Estado interesado, después de haberse recibido información fidedigna de la existencia de una violación grave y sistemática de una disposición del Pacto.

70. Los representantes de Azerbaiyán, Finlandia, México y Portugal apoyaron la inclusión de un procedimiento de investigación en el protocolo facultativo. Ese procedimiento sería un medio importante para abordar situaciones en las que una comunicación individual no tuviera suficientemente en cuenta la gravedad o el carácter sistemático de una violación. Se observó que el Comité ya había hecho varias visitas a países por invitación del Estado Parte interesado. Mediante un procedimiento de investigación, el protocolo facultativo permitiría que el Comité adoptara medidas preventivas. El representante de Azerbaiyán apoyó la inclusión de una cláusula de "rechazo" en relación con todo procedimiento de investigación.

71. Los representantes de Bélgica, Francia, Italia y el Reino Unido dijeron que las delegaciones de sus países todavía no habían adoptado una posición definitiva sobre esta cuestión. Se hicieron preguntas acerca del alcance potencialmente amplio de las investigaciones en el marco del procedimiento, la creación de un procedimiento que permitiera presentar quejas sin que hubiera una víctima identificada, el costo de la investigación de un país y si ese costo debería ser asumido por el Estado Parte de que se tratara.

72. Los representantes de la Argentina, el Brasil, Chile y España dijeron que sus delegaciones todavía no habían adoptado una posición definitiva sobre el procedimiento de investigación, aunque habían aceptado procedimientos similares en otros instrumentos. Esta cuestión exigía una reflexión y examen más detenidos, en particular sobre el concepto y la definición de "violaciones sistemáticas".

73. Los representantes de Egipto, Nigeria y Angola dijeron que no apoyarían un procedimiento de investigación. Se hicieron varias preguntas y se expusieron diversas cuestiones preocupantes, como el criterio que se utilizaría para determinar si la información era fidedigna y las fuentes de información que se tendrían en cuenta. En caso de que no existiera una víctima identificada, ¿se acogería la información presentada anónimamente? ¿Cuál sería el criterio para determinar las "violaciones manifiestas y sistemáticas" de los derechos humanos? ¿Cuál sería la función de este procedimiento en relación con otros mecanismos de derechos humanos, como los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos? ¿Se pediría el consentimiento del Estado Parte en todas las fases del procedimiento de investigación?

74. El representante de la Coalición de ONG, así como los de Amnistía Internacional, el Centro Europa-Tercer Mundo, el Centro de Derecho de Vivienda y Desahucio y la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), se dijeron partidarios de un procedimiento de investigación.

En cuanto a la posible duplicación de funciones entre un procedimiento de investigación y los mecanismos existentes, se indicó que los procedimientos especiales no se basaban en los tratados. Además, esos mecanismos no estaban concebidos para reaccionar frente a violaciones manifiestas y sistemáticas, ni abarcaban toda la serie de derechos económicos, sociales y culturales.

75. El Sr. Riedel indicó que, en el marco de un procedimiento de investigación, el Comité determinaría si la información era "fidedigna" como se hacía con el procedimiento de presentación de informes. Un procedimiento de investigación conllevaría costos, aunque a juzgar por la experiencia de otros órganos creados en virtud de tratados, esos costos serían soportables. El Sr. Riedel propuso que el número de investigaciones fuera limitado, ya que la información disponible debía indicar violaciones manifiestas o sistemáticas, y el Estado Parte ha de dar su consentimiento. Aunque el Comité ya había utilizado este tipo de procedimientos, la inclusión de ese mecanismo en un protocolo facultativo permitiría prácticas más previsibles y coherentes.

V. PROCEDIMIENTOS ENTRE ESTADOS

76. La Presidenta presentó un examen de un procedimiento entre Estados que permitiría que un Estado Parte en un tratado presentara comunicaciones ante el Comité en caso de una presunta violación por otro Estado de las disposiciones del tratado. No hubo declaraciones sobre este tema.

VI. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONALES

77. El Grupo de Trabajo examinó la cuestión de la cooperación y asistencia internacionales.

78. Los representantes de Angola, Egipto, Ghana, Indonesia, la República Islámica del Irán, Marruecos (en nombre del Grupo de Estados Africanos) y Nigeria subrayaron que la cooperación y asistencia internacionales eran una obligación legal consagrada en el Pacto. Los países tenían diferentes recursos y estructuras que afectaban a su capacidad para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. El párrafo 1 del artículo 2 era esencial en cualquier debate sobre la aplicación del Pacto. Esa obligación debía considerarse a la luz de las diversas declaraciones y compromisos políticos, en particular el Consenso de Monterrey y la Declaración del Milenio. El concepto relativo al máximo de los recursos de que se disponga incluye los recursos disponibles tanto por el Estado como por la comunidad internacional. Debería crearse un fondo fiduciario para ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones. El representante del Ecuador subrayó que la cooperación internacional era uno de los propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

79. Los representantes de la Argentina, Bélgica, China, Finlandia y México destacaron la importancia de la cooperación y asistencia internacionales para el ejercicio de los derechos humanos. Los representantes de la Argentina, China y Finlandia indicaron que la cooperación y asistencia internacionales debían tenerse en cuenta en cualquier protocolo facultativo y recordaron que, en tanto que instrumento de procedimiento, un protocolo facultativo no crearía nuevos derechos. Los representantes de la Argentina, Chile, Egipto y Francia dijeron que la

cooperación internacional no debía entenderse como condición previa para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos.

80. El representante de Francia se refirió a la labor de otros órganos creados en virtud de tratados que interpretaban obligaciones colectivas tales como la cooperación y asistencia internacionales. La práctica del Comité de los Derechos del Niño sugería que este principio no debía interpretarse como un recurso directo de un Estado Parte contra otro. Añadió que en noviembre de 2005 los Estados miembros de la Comunidad de Habla Francesa habían aprobado en Bamako una declaración favorable a la negociación de un protocolo facultativo y en la que se subrayaba la importancia de la cooperación internacional. El representante destacó que la incorporación de los derechos humanos mediante la cooperación para el desarrollo debía verse como un medio de ayudar a los Estados a determinar qué políticas podrían mejorarse.

81. Los representantes de los Países Bajos, España, Suecia y el Reino Unido subrayaron que era el Estado quien tenía la responsabilidad primordial de cumplir sus obligaciones. Debían reforzarse la incorporación de los derechos humanos y la cooperación entre los diversos agentes, antes de crear mecanismos y procedimientos adicionales. El representante de España señaló que debía aclararse la función del Comité en relación con la cooperación y asistencia internacionales. El representante de los Países Bajos dijo que la cooperación internacional debía basarse en un auténtico diálogo, asociaciones y programas de cooperación técnica, y añadió que dudaba mucho que un mecanismo de presentación de quejas entre los Estados fuera compatible con ese concepto.

82. El representante del Canadá dijo que la cooperación y la asistencia internacionales eran una obligación moral, no una legal. Añadió que el Canadá apoyaba la incorporación de los derechos humanos a todos los programas de desarrollo de las Naciones Unidas, en particular mediante la labor de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

83. Los representantes del Brasil, Finlandia, México, Portugal y España apoyaron la propuesta de la Presidenta que figuraba en los párrafos 54 y 55 de su documento analítico, según la cual un protocolo facultativo podría conferir al Comité la función específica de activar los procedimientos establecidos en los artículos 22 y 23 del Pacto de una forma útil y eficaz. El representante de Portugal observó que la cooperación y asistencia internacionales requerían la colaboración entre varios agentes en el plano internacional, y sugirió que en el protocolo facultativo podría pedirse al Comité que diera a conocer su opinión sobre la cooperación y asistencia internacionales a los organismos de las Naciones Unidas por conducto del Consejo Económico y Social. El representante del Brasil recalcó que el párrafo 1 del artículo 2 debía abarcar la cooperación entre organismos de las Naciones Unidas. El representante de Suiza sostuvo que el Comité ya estaba en condiciones de asumir una función específica para activar los procedimientos establecidos en los artículos 22 y 23.

84. Los representantes del Reino Unido y de los Países Bajos cuestionaron la creación de un mecanismo que permitiera la presentación de quejas en el marco del párrafo 1 del artículo 2 o de los artículos 22 y 23 del Pacto. El representante del Reino Unido cuestionó también la competencia del Comité para proporcionar asesoramiento en la compleja esfera de las políticas de desarrollo y dijo que el Comité estaba en mejores condiciones para atender a las obligaciones fundamentales.

85. Los representantes de la Argentina y Portugal apoyaron la inclusión en el protocolo facultativo de una disposición similar a la del artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
86. El representante de Noruega advirtió contra la creación de nuevas obligaciones y propuso que en el preámbulo del protocolo facultativo se incluyera una referencia a la cooperación y asistencia internacionales.
87. El representante de la Coalición de ONG dijo que un procedimiento de investigación constituiría un mecanismo imparcial de responsabilización con el que evaluar la efectividad de la cooperación y asistencia internacionales. Los representantes de la CIJ, el Centro de Derechos de Vivienda y Desahucio y el Centro Europa-Tercer Mundo también se refirieron a esta cuestión.
88. El Sr. Riedel observó que en el procedimiento de presentación de informes el Comité siempre ponía de relieve los acontecimientos positivos, en particular la cooperación y asistencia internacionales. Añadió que debía hacerse una distinción entre la cooperación y asistencia internacionales -que eran una obligación legal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto- y la cooperación para el desarrollo. Señaló que el Comité podría desempeñar una función más activa en relación con los procedimientos establecidos en los artículos 22 y 23.

VII. DECISIONES NACIONALES SOBRE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

89. El Grupo de Trabajo examinó las consecuencias de un protocolo facultativo para las decisiones nacionales sobre la asignación de recursos.
90. Los representantes del Brasil, Chile, Finlandia y Portugal destacaron que el ejercicio de los derechos civiles y políticos requería recursos considerables y que las conclusiones y recomendaciones en el marco de los actuales procedimientos de presentación de comunicaciones también tenían consecuencias financieras. Los representantes de Finlandia y Portugal indicaron que sólo unos pocos casos relativos a los derechos económicos, sociales y culturales tendrían consecuencias importantes para los recursos. Los representantes de la Coalición de ONG y del Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca hicieron observaciones similares. El representante del Canadá observó que los derechos civiles y políticos tenían consecuencias financieras, pero que los costos inherentes al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales eran de mayor cuantía.
91. Los representantes del Canadá, Francia, Alemania y el Senegal señalaron que al Comité le resultaría difícil determinar si las medidas correspondían a la mejor utilización de los recursos disponibles y se preguntaron si el Comité estaría en condiciones de evaluar todos los elementos que influyen en las opciones políticas de los gobiernos. El representante de Polonia indicó que, antes de aplicar la ley en un caso concreto, los órganos internacionales con competencias cuasijudiciales -a diferencia de los tribunales nacionales- tendrían que dar un significado preciso a formulaciones deliberadamente generales de los derechos sociales en los instrumentos internacionales. El representante de Portugal, secundado por el de Nigeria, señaló que varios órganos universales y regionales ya evaluaban la aplicación en el plano nacional de los derechos económicos, sociales y culturales. Por su parte, los representantes de México y Finlandia observaron que el Comité, aunque quizás no conociera a fondo las estructuras nacionales,

aportaría una perspectiva mundial y una valiosa orientación basada en los conocimientos adquiridos sobre las prácticas más idóneas.

92. El representante de Polonia opinaba que quizás sería mejor que las decisiones sobre la asignación de recursos nacionales fueran de la incumbencia de los tribunales del país y no de un órgano internacional que no estaba sujeto a un proceso democrático nacional. Los representantes del Brasil, Chile, Portugal y México dijeron que las recomendaciones del Comité no interferirían en la elaboración de políticas, ya que los Estados dispondrían de un margen discrecional suficientemente amplio para elegir los medios de aplicación. El representante de Bélgica observó que era más probable que se produjeran interferencias con las decisiones de política en el contexto de la presentación de informes del Estado, que en el examen de casos individuales. El representante de Grecia propuso que el Comité examinara únicamente casos de "errores manifiestos". El representante del Reino Unido, señalando que los tribunales nacionales han dado a los poderes ejecutivo y legislativo un amplio margen de apreciación al dictar sentencias sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, se preguntó si el Comité, que no intervenía para nada en el equilibrio de poderes en el plano nacional concedería a los Estados este mismo margen. Los representantes del Canadá, Noruega y el Reino Unido dijeron que en el protocolo facultativo podrían incluirse garantías sobre el margen de apreciación de los Estados y un criterio del "trato razonable" como salvaguardia contra interferencias indebidas en la elaboración de políticas nacionales.

93. Varias delegaciones plantearon la cuestión de las normas y criterios que utilizaría el Comité para determinar si la asignación de recursos se ajustaba a lo dispuesto en el Pacto. Los representantes de Francia, Alemania, el Reino Unido y el Canadá destacaron la dificultad de fijar objetivos a este respecto. El representante de Nigeria observó que a la dificultad de elaborar esos criterios se añadía la cuestión de la corrupción, y el representante de Francia subrayó la necesidad de adoptar criterios sencillos, como por ejemplo la distinción entre derechos de aplicación inmediata y derechos relacionados con la disponibilidad de recursos. El representante de Noruega indicó que una posibilidad sería limitar el procedimiento de presentación de comunicaciones al cumplimiento de normas mínimas. El representante del Canadá propuso que el protocolo facultativo especificara los "criterios de intervención" que pondrían en movimiento al Comité. Al representante del Reino Unido le preocupaba que se concedieran competencias al Comité para evaluar si un Estado Parte cumplía sus obligaciones en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, y propuso que la competencia del Comité se limitara a cuestiones relativas a la no discriminación y a los derechos fundamentales.

94. El representante de la Coalición de ONG señaló que excluir del examen del Comité las cuestiones relativas a la asignación de recursos tendría efectos discriminatorios para las personas más vulnerables y desfavorecidas. En el plano nacional, los tribunales examinaban a menudo los efectos y la compatibilidad de medidas legislativas con las disposiciones constitucionales. Según el representante de Bélgica, esto tenía con frecuencia importantes consecuencias presupuestarias. El representante de España dijo que los tribunales españoles exigían a menudo que el legislador promulgara cambios.

95. Los representantes de Bélgica, Suiza y la Coalición de ONG por un Protocolo Facultativo del Pacto propusieron que en el protocolo facultativo se previera una "norma de trato razonable" similar a la que aplicaban los tribunales nacionales. El representante de Suiza consideró que era

esencial que el protocolo facultativo dejara a los Estados Partes un amplio margen de apreciación. La Coalición de ONG dijo que el margen de apreciación de los Estados Partes debía evaluarse caso por caso.

96. El representante del Ecuador subrayó que las obligaciones de los Estados Partes estaban supeditadas a los recursos económicos de que disponían y destacó la importancia de la asistencia internacional.

97. El representante del Centro de Derecho de Vivienda y Desahucio mencionó la norma de examen relativa a la asignación de recursos que figuraba en el proyecto de Carta de Derechos de un Estado. Los representantes de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, FIAN, Familia Franciscana Internacional, la Asociación de Mujeres Nativas del Canadá y la Comisión Internacional de Juristas también se refirieron a esta cuestión.

98. El Sr. Riedel explicó que la práctica del Comité en el examen de los informes de los Estados Partes era conceder un amplio margen discrecional a los Estados Partes en sus opciones de políticas, así como la oportunidad de justificar mediante criterios razonables y objetivos la no aplicación de un derecho consagrado en el Pacto. El Comité se limitaba a examinar si un Estado Parte había hecho todo lo que estaba a su alcance para cumplir sus obligaciones, y sería aún más cuidadoso en lo relativo a las comunicaciones individuales. Añadió que era legítimo, aunque innecesario en vista de los límites que se imponía a sí mismo el Comité, prever expresamente en un protocolo facultativo una "norma de trato razonable".

VIII. DEBATE SOBRE EL SISTEMA INTERAMERICANO

99. El Grupo de Trabajo mantuvo un diálogo interactivo con la Sra. Emilia Segares, representante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos.

100. La Sra. Segares explicó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos eran los dos órganos principales de supervisión del cumplimiento de los instrumentos regionales de derechos humanos. Varios derechos económicos, sociales y culturales estaban recogidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; esta última podía invocarse en peticiones individuales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, independientemente de que el Estado en cuestión hubiera ratificado o no la mencionada Convención. Para los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos este instrumento sustituía a la Declaración Americana en tanto que referencia principal en las comunicaciones relativas a violaciones de los derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos podía aplicarse a los derechos económicos, sociales y culturales directa o indirectamente (cap. III, art. 26), así como mediante su relación con los derechos civiles y políticos (cap. II). Además, el Protocolo de San Salvador de la Convención Americana sobre Derechos Humanos concedía jurisdicción a la Corte Interamericana y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para entender de comunicaciones relativas al derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos, el derecho a la huelga y el derecho a la educación.

101. La Sra. Segares dijo que el sistema interamericano poseía mecanismos para promover los derechos humanos mediante audiencias temáticas de la Comisión Interamericana, visitas sobre el terreno y la presentación de informes periódicos de los Estados sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los tratados. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tenía competencias consultivas para interpretar los instrumentos de derechos humanos y examinar la compatibilidad de la legislación nacional con las normas internacionales. Tanto la Comisión Interamericana como la Corte Interamericana de Derechos Humanos podían imponer medidas preventivas en casos graves y urgentes para prevenir daños irreparables. En el marco de su jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado la relación existente entre el derecho a la vida y las condiciones que deben reunirse para vivir una vida digna como el derecho a la salud, la educación, el tiempo libre, la cultura, la alimentación, el agua potable y la vivienda.

102. En sus respuestas a las preguntas de las delegaciones, la Sra. Segares explicó que por el momento no había ningún caso de aplicación del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para proteger derechos económicos, sociales o culturales. Hasta el momento, el enfoque de la Corte había consistido en abordar indirectamente los derechos económicos, sociales y culturales mediante su relación con los derechos civiles y políticos. La Sra. Segares creía que un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sería un medio importante para fortalecer la protección de esos derechos. El protocolo facultativo complementaría el mecanismo existente en el sistema interamericano y surtiría efectos positivos en el mismo.

103. La Sra. Segares dijo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no se había ocupado directamente de la cuestión de la cooperación internacional. Precisó que la Corte Interamericana fijaba un plazo concreto para la aplicación de sus sentencias y que en su informe anual se señalaban los Estados que no aplicaban las decisiones. Sin embargo, en dos ocasiones los Estados habían alegado problemas económicos para justificar un retraso en el cumplimiento de las decisiones de la Corte. En un caso, el Estado presentó a la Corte un acuerdo alcanzado con las víctimas para aplazar la efectividad del derecho en cuestión.

IX. RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS EXISTENTES

104. La Presidenta hizo un resumen de los mecanismos de presentación de quejas previstos en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como los mecanismos de presentación de quejas previstos por la OIT y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

105. El representante del Consejo de Europa explicó los procedimientos de presentación de informes y de denuncia colectiva previstos en la Carta Social Europea (revisada) y su Protocolo Adicional de 1995, y se refirió a la jurisprudencia del Comité Europeo sobre quejas colectivas. El representante de Polonia señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que los

Estados miembros del Consejo de Europa no habían podido llegar a un acuerdo consensuado sobre la inclusión de un protocolo adicional del Convenio Europeo de Derechos Humanos en lo relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.

106. El representante del Canadá estimó que existía un solapamiento sustancial entre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros procedimientos de presentación de comunicaciones. Añadió que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer preveían la no discriminación respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluía disposiciones para proteger la libertad de asociación, los derechos del niño, los derechos culturales y la igualdad ante la ley. Por su parte, los instrumentos de la OIT y la UNESCO abarcaban una amplia gama de derechos laborales y culturales, respectivamente, de manera más concreta que el Pacto, donde los derechos se expresaban en términos generales. También se producía un solapamiento entre el Pacto y los tratados regionales de derechos humanos.

107. El representante del Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca dijo que el solapamiento entre diferentes tratados no era necesariamente negativo, sino que reafirmaba la interdependencia de todos los derechos humanos. El representante de Portugal compartió esa opinión e indicó que también había solapamiento entre los tratados de derechos civiles y políticos y los procedimientos de presentación de comunicaciones, por ejemplo entre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en relación con el derecho a no ser sometido a tortura.

108. Los representantes de la UNESCO y de Francia dijeron que el riesgo de duplicación entre un procedimiento de presentación de comunicaciones establecido por un protocolo facultativo y el procedimiento de la UNESCO era mínimo ya que, a diferencia de los procedimientos de los órganos creados en virtud de tratados, el de la UNESCO era absolutamente confidencial y estaba supervisado por representantes del gobierno y no por expertos independientes. El representante de Francia estimaba que la duplicación respecto de los procedimientos de la OIT también era mínima. El representante de la Coalición de ONG por un Protocolo Facultativo añadió que ni el procedimiento de presentación de comunicaciones de la UNESCO ni el de la OIT proporcionaban a las víctimas una reparación similar a la de los procedimientos de presentación de comunicaciones basados en los tratados de las Naciones Unidas.

109. Los representantes del Brasil, Finlandia, Portugal, España y la Coalición de ONG consideraron que los actuales mecanismos de presentación de quejas tenían un alcance geográfico limitado o bien no protegían de manera amplia los derechos económicos, sociales y culturales. La presentación de quejas en el marco del Protocolo de San Salvador de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se refería únicamente al derecho a la educación o a la libertad sindical. El Protocolo de 1995 de la Carta Social Europea y los procedimientos de la OIT no reconocían capacidad legal a los particulares. Otros tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas protegían los derechos económicos, sociales y culturales en relación con determinados grupos (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) o bien los consideraban un mero subproducto (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Así pues, un procedimiento establecido en un

protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales complementaría los actuales mecanismos de presentación de quejas, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales.

110. Los representantes de Brasil, Finlandia, México, Portugal, España, la OIT, la Coalición de ONG y el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca dijeron que la "búsqueda de foro conveniente" y la duplicación de los procedimientos en el marco de un protocolo facultativo del Pacto y de instrumentos que coincidan parcialmente podría evitarse si se establecieran criterios de admisibilidad claramente definidos y se mejorara la cooperación entre la secretaría del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros procedimientos de presentación de quejas.

111. Los representantes del Brasil, Francia, Portugal, Suiza y la Coalición de ONG apoyaron la inclusión en un protocolo facultativo de una norma de no duplicación similar a la que figuraba en el apartado a) del párrafo 5 del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que excluye el examen de una comunicación en que la misma cuestión haya sido o esté siendo examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional. Se propusieron otras opciones, como la elaboración de una jurisprudencia común de los diferentes procedimientos internacionales de presentación de comunicaciones (Francia) y la adopción en el protocolo facultativo de un enfoque "a la carta" (Canadá). El representante de la OIT dijo que el Comité de Expertos en la Aplicación de Convenciones y Recomendaciones de la OIT no sólo no podía examinar las quejas que ya hubieran sido substanciadas sino incluso las que en principio pudieran presentarse ante otro mecanismo, como el procedimiento de presentación de quejas de la UNESCO.

112. El representante de la OIT subrayó que era importante que hubiera una relación de trabajo estrecha entre la secretaría del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los otros mecanismos de presentación de quejas, a fin de evitar dictámenes contradictorios.

113. El representante de Noruega estimó que el órgano de supervisión de un futuro procedimiento de presentación de comunicaciones en el marco de un protocolo facultativo debería respetar las normas existentes de la OIT relativas a los derechos reconocidos en los artículos 6, 7 y 8 del Pacto.

114. El representante del Canadá dijo que, teniendo en cuenta la proliferación de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, los costos conexos y la situación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en tanto que órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, consideraba que la supervisión de los derechos económicos, sociales y culturales podría confiarse a algún otro de los órganos creados en virtud de tratados o a uno de ellos que tuviera carácter permanente y unificado.

X. COSTO DE UN PROTOCOLO FACULTATIVO

115. La Presidenta informó al Grupo de Trabajo de los recursos estimados, en términos de personal y servicios de edición y traducción, que se necesitarían para un procedimiento de presentación de comunicaciones en el marco de un protocolo facultativo. El ACNUDH proporcionó información adicional sobre el cálculo de los costos estandarizados de un procedimiento de investigación.

XI. REPERCUSIÓN DE UN PROTOCOLO FACULTATIVO

116. El Grupo de Trabajo examinó las posibles repercusiones de un protocolo facultativo.

117. El representante de Francia observó que los ejemplos ofrecidos en el documento preparado por la Presidenta eran instructivos y estuvo de acuerdo en que un protocolo facultativo tendría probablemente una repercusión positiva. Añadió que había que aclarar más el mandato y las competencias del Comité y la necesidad de evitar un excesivo número de comunicaciones contra un país concreto, por ejemplo mediante la utilización del sistema de casos piloto.

118. El representante de Alemania apoyó el proceso para promover el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales y dijo que un procedimiento de presentación de comunicaciones individuales era el medio adecuado de mejorar la aplicación del Pacto, siempre y cuando estuviera basado en el consenso.

119. Los representantes de la Argentina, el Brasil, Chile, Finlandia, México y Portugal consideraron que un protocolo facultativo mejoraría ampliamente la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en el plano nacional. Estas delegaciones señalaron que un protocolo facultativo socorrería a las personas, alentaría reformas legislativas y tendría un efecto multiplicador. Además, un protocolo facultativo atribuiría a los Estados una función directa en la jurisprudencia internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales; fortalecería los conceptos de responsabilidad internacional; reforzaría los recursos internos; aclararía los aspectos más complejos del Pacto mediante el estudio de casos individuales; potenciaría el perfil y la concienciación ciudadana sobre los derechos económicos, sociales y culturales, y aumentaría la cooperación entre los Estados y el Comité.

120. Los representantes de Chile y México dijeron que el Grupo de Trabajo debería centrar su actividad en la aplicación real de los derechos económicos, sociales y culturales, más que en cuestiones de soberanía del Estado. El representante de México observó que había varias formas posibles de mediación y diferentes maneras de conceder a los Estados un margen discrecional.

121. Los representantes de la Coalición de ONG, de la Comisión Internacional de Juristas, del Centro del Derecho de Vivienda y Desahucio, de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos y del Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca hicieron declaraciones sobre los beneficios que aportaría un futuro protocolo facultativo.

122. El Sr. Riedel proporcionó ejemplos de casos examinados por el Comité en el marco del actual procedimiento de presentación de informes que podrían presentarse como comunicaciones en el marco de un protocolo facultativo. Observó que, en la práctica, las decisiones del Comité serían dictámenes que se presentarían como recomendaciones y que, por lo tanto, no tendrían los mismos efectos vinculantes que las decisiones de los tribunales.

XII. OPCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO FACULTATIVO

123. El Grupo de Trabajo examinó las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto.

124. El representante de Australia, aunque expresó su pleno apoyo a los derechos económicos, sociales y culturales, aireó muchas dudas acerca de la propuesta de elaborar un protocolo facultativo. En esa propuesta era esencial el proceso de reforma de los órganos creados en virtud de tratados que debía agilizar los mecanismos y reducir la duplicación. Dijo que la delegación de su país todavía no estaba convencida de que la elaboración de un protocolo facultativo fuera el medio más eficaz para mejorar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. El representante reiteró la petición de que se presentara un análisis completo de todas las opciones, incluida la de no elaborar un protocolo facultativo, que no conllevara juicios de valor. El representante de los Estados Unidos se opuso enérgicamente a toda idea de que el Comité hubiera de convertirse en juez y regulador último con capacidad para revisar la política y las decisiones sobre asignación de recursos de los Estados sobre la base de quejas individuales, y puso en duda la experiencia del Comité para realizar esa labor respecto de toda la gama de cuestiones incluidas en el Pacto. Para el representante era evidente que no había consenso acerca de la negociación de un protocolo facultativo.

125. Una neta mayoría de delegaciones afirmó que se habían realizado progresos considerables en la aclaración de varias cuestiones relacionadas con el protocolo facultativo. Estimaron que el Grupo de Trabajo había cumplido el mandato que le había asignado la Comisión de Derechos Humanos y que no se podrían hacer más progresos significativos sin proceder a la redacción de un texto. El representante de México dijo que, en relación con el proyecto de convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, no se habían realizado progresos significativos hasta después de que se presentara un primer borrador. Respecto de la función y mandato futuros del Grupo de Trabajo, los representantes del Brasil (en nombre del GRULAC) y de Marruecos (en nombre del Grupo de Estados Africanos), así como los de Angola, la Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Ecuador, Egipto, Etiopía, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, la República Islámica del Irán, Italia, Lesotho, Madagascar, México, Mozambique, Nigeria, Panamá, Portugal, la Federación de Rusia, Senegal, Eslovenia, Sudáfrica, España, Timor-Leste, Turquía y la República Bolivariana de Venezuela pidieron que se prolongara el mandato del Grupo de Trabajo para redactar y negociar un protocolo facultativo. Los representantes de ONG apoyaron esta propuesta y los representantes de México y de la Coalición de ONG subrayaron la necesidad de que la Presidenta entablara amplias consultas con grupos regionales y ONG para preparar el proyecto de texto. Se formularon propuestas más concretas para que el mandato del Grupo de Trabajo se prolongara dos años (Portugal), tres años (Federación de Rusia) o al menos un año (Suiza).

126. Además, los representantes del Brasil (en nombre del GRULAC) y de Marruecos (en nombre del Grupo de Estados Africanos), así como los de Angola, la Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Croacia, Cuba, Egipto, Finlandia, México, Portugal, la Federación de Rusia, Sudáfrica, España y Timor-Leste, propusieron que se encargara a la actual Presidenta la preparación de un primer borrador de protocolo facultativo, que tuviera en cuenta las opiniones expresadas y los debates del Grupo de Trabajo tanto en su actual período de sesiones como en el anterior, y que sirviera de base para las futuras negociaciones. El representante del Brasil, en nombre del GRULAC, pidió que el borrador se distribuyera antes del próximo período de sesiones. El representante de Bélgica indicó que un proyecto de texto posibilitaría que se celebraran consultas en el plano nacional con todas las partes interesadas. Otras delegaciones indicaron que un proyecto de texto permitiría identificar los elementos sobre los que había consenso y resolver las cuestiones o dificultades adicionales. Varias delegaciones

subrayaron la necesidad de sostener negociaciones constructivas, incluyentes y abiertas sobre el proyecto de texto. El representante de Filipinas apoyó el mandato del Grupo de Trabajo y dijo que era necesario avanzar tomando como base un texto de trabajo más detallado.

El representante de España propuso que ese nuevo mandato se pusiera en práctica lo antes posible, habida cuenta de la inminente creación del Consejo de Derechos Humanos.

127. Los representantes del Canadá, Alemania, Grecia, Japón, los Países Bajos, Nueva Zelanda, Polonia, la República de Corea, Suecia, Suiza y el Reino Unido pensaban que quedaban varias cuestiones por resolver e instaron a llevar adelante la labor sobre la base del consenso más amplio posible. El representante de los Países Bajos, así como otras delegaciones, dijeron que de los debates en el Grupo de Trabajo no se había desprendido ningún consenso sobre las seis opciones del documento preparado por la Presidenta. Los representantes del Canadá, Alemania, Grecia, Japón, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Suecia, Suiza y el Reino Unido recomendaron que el Grupo de Trabajo siguiera examinando posibles opciones y elementos de un protocolo facultativo a fin de precisar y consensuar todas las cuestiones pendientes. Sin embargo, el representante de los Países Bajos dijo que no tenía sentido debatir tomando como base un proyecto consolidado de protocolo facultativo, aunque añadió que estaba dispuesto a discutir propuestas de texto concretas sobre posibles opciones y elementos. Los representantes del Canadá, Suiza y el Reino Unido propusieron más concretamente que, si debía elaborarse un protocolo facultativo, el Grupo de Trabajo se basara en un texto de trabajo preparado por la Presidenta en el que figurasen proyectos de disposiciones para cada uno de los diferentes enfoques indicados en su documento analítico, y teniendo en cuenta los debates sobre el alcance y la aplicación de un protocolo facultativo de sus períodos de sesiones anteriores.

128. Los representantes de China y Rumania destacaron la importancia de seguir adelante sobre la base del consenso.

129. El representante de Noruega dijo que el presente informe no debería contener recomendaciones sobre la prolongación o modificación del mandato del Grupo de Trabajo ni sobre la preparación de documentos adicionales, y que esa labor debía confiarse a la Comisión de Derechos Humanos o al futuro Consejo de Derechos Humanos.

130. Los representantes de Egipto y Nigeria dijeron que el protocolo facultativo no debería crear nuevos derechos sustantivos o derivados, y el representante de Madagascar previno contra la creación de una jerarquía de derechos. El representante de Filipinas destacó que un posible protocolo facultativo debía reconocer el derecho de los Estados a determinar los objetivos de desarrollo y las prioridades nacionales. El representante de la República Bolivariana de Venezuela insistió en que el Estado poseía la responsabilidad primordial en la promoción y protección de los derechos humanos. El representante de Noruega dijo que un protocolo facultativo debía conceder a los Estados un amplio margen discrecional en las decisiones relativas a la asignación de recursos.

131. El representante de Marruecos, en nombre del Grupo de Estados Africanos, observó que un protocolo facultativo crearía un nuevo e importante mecanismo internacional y subrayó la importancia de los mecanismos nacionales y regionales existentes; el representante de Venezuela observó que un procedimiento de presentación de comunicaciones debía ser complementario del procedimiento de presentación de informes periódicos. Los representantes de Egipto y Venezuela pusieron de relieve la necesidad de preservar y fortalecer la integridad y el funcionamiento efectivo de esos mecanismos.

132. Los representantes de Marruecos (en nombre del Grupo de Estados Africanos), Angola, Burkina Faso, China, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, la República Islámica del Irán, Lesotho, Madagascar y Senegal subrayaron la importancia de la cooperación internacional para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, como se enuncia en el artículo 2 del Pacto. Por consiguiente, el protocolo facultativo debía posibilitar el cumplimiento de la obligación de cooperación internacional. Esas delegaciones pidieron que se creara un fondo fiduciario para ayudar a los Estados a conseguir el pleno ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto y aplicar los dictámenes del Comité, en el marco del protocolo facultativo.

133. Respecto de la posibilidad de que el alcance y el contenido de los derechos incluidos en el Pacto estuvieran supeditados a un procedimiento de presentación de comunicaciones, los representantes de Marruecos (en nombre del Grupo de Estados Africanos), Congo, Croacia, Cuba, la República Islámica del Irán, Madagascar, México, Portugal, Sudáfrica, Suiza y Venezuela apoyaron la adopción de un enfoque global.

134. Los representantes de la República Islámica del Irán, Filipinas, Portugal y España hicieron hincapié en la importancia de establecer criterios de admisibilidad claros y bien definidos para la presentación y el examen de las comunicaciones. Los representantes de Angola, la República Islámica del Irán, Madagascar, Filipinas, Portugal, España y Venezuela subrayaron la importancia del requisito del agotamiento de los recursos internos. Además, los representantes de Francia, Portugal y Filipinas insistieron en el criterio de no duplicación de procedimientos. El representante de Marruecos, en nombre del Grupo de Estados Africanos, dijo que el examen de la admisibilidad de las comunicaciones debía preceder al examen de fondo. Instó a que se fijaran plazos razonables para la presentación y el examen de las comunicaciones.

135. Respecto de la capacidad legal, el representante de Portugal dijo que el protocolo facultativo debía prever un procedimiento de presentación de comunicaciones accesible a personas, y grupos de personas, y a sus representantes. El representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que los representantes designados podrían presentar comunicaciones en nombre de las víctimas, siempre y cuando tuvieran el consentimiento de éstas. Añadió que no debían admitirse las quejas anteriores a la entrada en vigor del procedimiento y que los recursos internos tenían que haberse agotado, salvo que fuesen injustificadamente lentos.

136. El representante de Marruecos, en nombre del Grupo de Estados Africanos, y el representante de Venezuela, dijeron que la solución amistosa de las controversias era un principio fundamental del derecho internacional y debía incorporarse al texto de un futuro protocolo facultativo.

137. El representante de Marruecos, en nombre del Grupo de Estados Africanos, pidió que se establecieran vínculos claros entre la utilización de medidas provisionales y la capacidad o los recursos disponibles de los Estados, en particular de los países en desarrollo, para adoptar esas medidas. El representante de Portugal dijo que el protocolo facultativo debería permitir que el Comité recomendara la adopción de medidas provisionales, así como emprender procedimientos de investigación.

138. Los representantes de Angola y Egipto dijeron que el protocolo facultativo no debía prever un procedimiento de investigación.

Annex I

LIST OF PARTICIPANTS

States members of the Commission on Human Rights

Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaijan, Bangladesh, Brazil, Canada, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Dominican Republic, Ecuador, Egypt, Ethiopia, Finland, France, Germany, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungary, India, Indonesia, Italy, Japan, Kenya, Malaysia, Mexico, Morocco, Netherlands, Nigeria, Peru, Republic of Korea, Romania, Russian Federation, South Africa, Sudan, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, United States of America, Bolivarian Republic of Venezuela.

States not members of the Commission on Human Rights

Afghanistan, Albania, Algeria, Angola, Bahrain, Belarus, Belgium, Belize, Benin, Bolivia, Bosnia and Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Croatia, Cyprus, Denmark, El Salvador, Estonia, Ghana, Greece, Iceland, Ireland, Islamic Republic of Iran, Israel, Jordan, Latvia, Lebanon, Lesotho, Libyan Arab Jamahiriya, Lithuania, Luxembourg, Madagascar, Malaysia, Mali, Malta, Mauritius, Mozambique, Myanmar, New Zealand, Nicaragua, Norway, Panama, Paraguay, Philippines, Poland, Portugal, Senegal, Serbia and Montenegro, Slovakia, Slovenia, Spain, Sweden, Switzerland, Syrian Arab Republic, Thailand, Timor-Leste, Tunisia, Turkey, Ukraine.

Non-member States of the United Nations

Holy See.

Organizations, bodies, programmes and specialized agencies of the United Nations

Food and Agriculture Organization, International Labour Office, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, World Health Organization.

Regional intergovernmental organizations.

Council of Europe.

Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

Amnesty International, Brahma Kumaris World Spiritual University, Centre on Housing Rights and Evictions, Conference of Non-Governmental Organizations in Consultative Status with the United Nations, Earthjustice, Europe-Third World Centre (CETIM), Fédération Internationale des ligues des Droits de l'Homme (FIDH), FoodFirst Information and Action Network (FIAN), Franciscans International, International Commission of Jurists, International Service for Human Rights, International Federation of Terre des Hommes, Lutheran World Federation, OIDEL, Permanent Assembly for Human Rights, South Asia Human Rights Centre, World Organisation Against Torture.

Annex II

LIST OF DOCUMENTS

Symbol	Title
E/CN.4/2006/WG.23/1	Provisional agenda
E/CN.4/2006/WG.23/2	Analytical paper by the Chairperson-Rapporteur on elements for an Optional Protocol to the ICESCR
E/CN.4/2006/WG.23/CRP.1	Note by the secretariat
E/CN.4/2005/WG.23/CRP.2	Note by the secretariat
E/CN.4/2005/WG.23/CRP.3	Information supplied by the Government of Portugal
E/CN.4/2005/WG.23/CRP.4	Information supplied by non-governmental organizations
